

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 07 SEP 2021

Por secretaria, con destino al Juzgado 53 Civil del Circuito de Bogotá, oficiase informando que en este asunto existe prelación de embargos, por embargo coactivo de la DIAN, por lo cual no es posible por ahora tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes. Oficiase.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN



lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 161	08. SEP 2021
Hoy	
El Srío.	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	

260

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente.

Hoy 14 de septiembre de 2021 al Despacho, me permito informar que le presente proceso ingresa de oficio para corrección de auto en cuanto al número del juzgado que se debe oficiar respecto del remanente solicitado
La sria

NUBIA ROCIO RINEDA REÑA



Rad. 2019/683

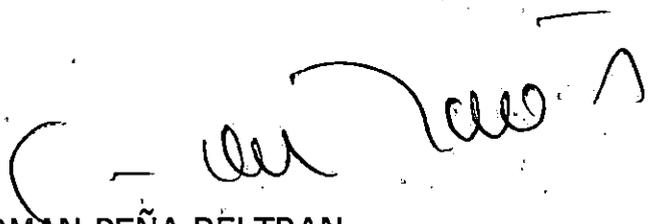
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

21 SEP 2021

Siendo procedente la solicitud que antecede, de conformidad con el art. 286 del CGP., se corrige el auto de fecha 7 de septiembre del 2021, en cuanto que a quien se debe oficiar es al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá y no conforme allí se indico.

Notifíquese,

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 104
Hoy
El Srío. 22 SEP 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

363

RE: Remisión Proceso 2019-00683

Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 8:03

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[11001310300320190068300](#)

Envió el proceso de referencia en el horario establecido.-

De: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 10:02

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Remisión Proceso 2019-00683

Buenos días No se acusa recibido por cuanto el horario de recepción de los expedientes son los días hábiles de 08:00 am a 10:00 am.

JAIIME HILDEBRANDO VEGA CARRIZALES
CITADOR IV - SECRETARÍA SALA CIVIL TSB

De: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 28 de noviembre de 2021 21:24

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión Proceso 2019-00683

[11001310300320190068300](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

6) = R.
* con T. L. L. L.

363



LDR Gestión de Tierras S.A.S

Doctor
GERMAN PEÑA BELTRÁN
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Demanda ejecutiva con Garantía Real

Ejecutante: Hernando Medina Peña

Ejecutada: Nancy Rodriguez Roa

Asunto: Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Auto del día 7 de septiembre de 2021, aclarado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021.

1

Radicado: 110013103 004 -2019 - 00683 - 00

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 165.100 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **HERNANDO MEDINA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.533.432 de Sogamoso, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del día 7 de septiembre de 2021, aclarado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021, notificado por estado del día 22 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

I. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

El juzgado mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, notificado por estado del día 8 del mismo mes y año dispuso lo siguiente;

“

Por secretaria, con destino al Juzgado 53 Civil del Circuito de Bogotá, oficiase informando que en este asunto existe prelación de embargos, por embargo coactivo de la DIAN, por lo cual no es posible por ahora tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes. Oficiase.

”

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021, notificado por estado del día 22 del mismo mes y año dispuso lo siguiente;

Siendo procedente la solicitud que antecede, de conformidad con el art. 286 del CGP., se corrige el auto de fecha 7 de septiembre del 2021, en cuanto que a quien se debe oficiar es al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá y no conforme allí se indico.

II. PETICIÓN OBJETO DEL RECURSO

- 1. Respectuosamente le solicito REVOCAR la decisión de no dar cumplimiento al embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar que ordenó el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso 11001 - 31 - 03 - 050 - 2021 - 00 - 233 - 00.



2. En su lugar, ATENDER Y DAR CUMPLIMIENTO al artículo 466 del CGP y a la decisión del juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso 11001 - 31 - 03 - 050 - 2021 - 00 - 233 - 00, que decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, por cuanto en este proceso (2019-683) **no se aprecia un embargo coactivo de la DIAN** como lo afirma el juzgado en los actos recurridos. 3
3. Como consecuencia, OFICIAR al Juzgado el 50 Civil del Circuito de Bogotá el cumplimiento de la medida cautelar decretada. 2

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. El juzgado como único sustento de la decisión objeto de recurso indica que, "en este asunto existe prelación de embargos, por embargo coactivo de la DIAN, por lo cual no es posible **por ahora** tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes".
2. Revisado el expediente, evidenciamos que el despacho incurre en una imprecisión al referirse al "**embargo** coactivo de la DIAN" en contra de la señora Nancy Rodriguez Roa, por cuanto según se desprende del expediente; encontramos las siguientes comunicaciones de la DIAN;

a. **Comunicado DIAN del 26 de agosto de 2020 N° 1 - 32 - 244 - 441 - 03035 (Folio 149 expediente) que señala:**

"

Dando respuesta a su Oficio No. 1004, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2020018824 de fecha 2020-08-13 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas mediante correo electrónico de fecha agosto 18 de 2020, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente RODRIGUEZ ROA NANCY, Identificado con NIT. 52.880.478, expediente asignado a este Grupo, presenta deuda vencida, pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de dos millones ochocientos sesenta y siete mil pesos m/cte. (\$2.867.000).

Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

"

b. **Comunicado DIAN del 2 de septiembre de 2020 N° 1 - 32 - 244 - 441 - 03115 (Folio 168 expediente) que señala:**

"

Dando respuesta a su Oficio No. 1004 de fecha 13 de marzo de 2020, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2020018824 de fecha 2020-08-13 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas mediante correo electrónico de fecha agosto 24 de 2020, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente RODRIGUEZ ROA NANCY, Identificado con NIT. 52.880.478, expediente asignado a este Grupo, presenta deuda vencida, pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de dos millones ochocientos sesenta y siete mil pesos m/cte. (\$2.867.000).

Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

"



LDR Gestión de Tierras S.A.S

365

3. De las referidas comunicaciones de la DIAN no se desprende que exista un embargo de remanentes como se indica en el auto recurrido, pues la DIAN fue clara en indicar que la señora NANCY RODRIGUEZ ROA presentaba una deuda vencida pendiente de pago por valor de \$2.867.000, pero **NUNCA** que se había decretado en su contra alguna medida cautelar de embargo de remanentes como lo refieren los autos recurridos.
4. Por esta razón, es evidente que **NO EXISTE** ningún embargo de remanentes ordenado por la DIAN en este proceso, que justifique la negativa del despacho a tramitar el embargo de remanentes y de los bienes ordenado por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso 11001 - 31 - 03 - 050 - 2021 - 00 - 233 - 00.
5. Le asiste el deber al despacho de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado 50 civil del Circuito de Bogotá, al tenor de lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, desde la fecha en la cual este despacho recibió la comunicación de la medida.

3

IV. PRUEBAS

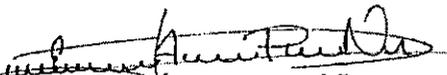
Le solicito tener como pruebas las siguientes;

1. Comunicado DIAN del 26 de agosto de 2020 N° 1 - 32 - 244 - 441 - 03035 (Folio 149 expediente).
2. Comunicado DIAN del 2 de septiembre de 2020 N° 1 - 32 - 244 - 441 - 03115 (Folio 168 expediente).

V. RECURSO SUBSIDIARIO APELACIÓN

En caso de que el despacho no conceda las peticiones objeto del presente recurso, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 321 N° 8 del Código General del Proceso, interpongo recurso subsidiario de APELACIÓN, el cual desde ya solicito se entienda sustentado con los argumentos y fundamentos que en este escrito se exponen, y que además me reservo a complementarlos en su oportunidad.

Del señor Juez,
Atentamente,


ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura
Andres.rojas@ldrtierras.com

449 366

1-32-244-441- 03035

Bogotá, 26 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45, PISO 5 TORRE CENTRAL – EDIFICIO VIRREY
Email: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

31 AUG 20 2:16PM

JD0.4 (NUTI_CTO)

ASUNTO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO 2019-0683
DE: HERNÁNDO MEDINA PEÑA C.C. No. 9.533.432
CONTRA: NANCY RODRÍGUEZ ROA C.C. No. 52.880.478

Dando respuesta a su Oficio No. 1004, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2020018824 de fecha 2020-08-13 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas mediante correo electrónico de fecha agosto 18 de 2020, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente RODRIGUEZ ROA NANCY, identificado con NIT. 52.880.478, expediente asignado a este Grupo, presenta deuda vencida, pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de dos millones ochocientos sesenta y siete mil pesos m/cte. (\$2.867.000).

Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Atentamente,

Julieta Garzón Lugo
JULIETA GARZÓN LUGO
Funcionario Grupo Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

1-32-244-441- 03115
Bogotá, 02 de septiembre de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45, PISO 5° TORRE CENTRAL – EDIFICIO VIRREY
Email: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO 2019-0683
DE: HERNANDO MÉDINA PEÑA C.C. No. 9.533.432
CONTRA: NANCY RODRÍGUEZ ROA C.C. No. 52.880.478

Dando respuesta a su Oficio No. 1004 de fecha 13 de marzo de 2020, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2020018824 de fecha 2020-08-13 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas mediante correo electrónico de fecha agosto 24 de 2020, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente RODRIGUEZ ROA NANCY, Identificado con NIT. 52.880.478, expediente asignado a este Grupo, presenta deuda vencida, pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de dos millones ochocientos sesenta y siete mil pesos m/cte. (\$2.867.000).

Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Atentamente,

Julieta Garzón Lugo
JULIETA GARZÓN LUGO
Funcionario Grupo Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: 110013103 004 -2019 – 00683 - 00 - Interpongo Recurso de Reposición y Subsidio Apelación

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 27/09/2021 11:31

Para: Nestor Julio Molina Mape

🗑️ 🔄 📄 ↶ ↷ → ...

27 sept.

110013103 004 -2019 - ...
818 KB

Atentamente,

SHIRLEY BARBOSA PARRA
ESCRIBIENTE
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE:

PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

De: Andres Rojas <andres.rojas@ldrtierras.com>
Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 11:02 a. m. ✓ ✕
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 110013103 004 -2019 – 00683 - 00 - Interpongo Recurso de Reposición y Subsidio Apelación

Doctor
GERMAN PEÑA BELTRÁN
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. _____ S. _____ D. _____

- Referencia:** Demanda ejecutiva con Garantía Real
- Ejecutante:** Hernando Medina Peña
- Ejecutada:** Nancy Rodriguez Roa
- Asunto:** Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Auto del día 7 de septiembre de 2021, aclarado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021.
- Radicado:** 110013103 004 -2019 – 00683 - 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

08 MAR. 2022

Encontrándose el presente asunto al despacho, se dispone:

1. Como quiera que el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de septiembre del 2021, no se cumplió con la carga procesal del Decreto 806 del 2020, esto es, remitiéndolo a la contraparte, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa de la demandada, se ordena por secretaria, surtir el traslado el art. 110 del CGP., recurso que se resolverá una vez se venza el traslado pertinente, dado que al mismo no lo cobija la revocatoria de la sentencia.

2. En virtud a la revocatoria de la sentencia, se señala la hora de las 11:00 am del día -31- del mes de Marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del CGP., conforme los lineamientos del Tribunal Superior de Bogotá.

Los apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora señalada, para que rindan su testimonio.

Notifíquese

El Juez

GÉRMAN PEÑA BELTRÁN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 18
Hoy 08 MAR. 2022
El Srío. 09 MAR. 2022
RUTH MARGARITA MIRANDA P.

RECIBIDO
BOGOTÁ D.C.
09 MAR. 2022



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO: **VERBAL – EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA. REAL**
RAD. No. 110013103-004-2019-00683-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 *Ibídem* y *acorde a lo dispuesto en auto del 8 de marzo hogañó*, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [el extremo pasivo], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN <memorial allegado al correo electrónico y cuyo contenido se hizo impresión por tratarse de un exp. Físico> interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia calendada 7 de septiembre de 2021 aclarada en proveído del 21 del mismo mes y año <fls.359 a 361, 363 a 368 y 374 C.1>.

Empieza a correr: El día 16/03/2022 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 16, 17 y 18 de Marzo de 2022
Vence: El día 18/03/2022 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público con limitaciones de aforo del caso como medidas de salubridad y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA